

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

106  
196

1790

Un quartillo.

1790



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-  
TA Y VNO.

*Copias  
cotejadas*

*El Rey* *ariendo sido*

*vauiatapracaca en el modo de dar sus declaraciones*

*los Individos del ministerio de Marina en*

Vol: 68

Nº : 31

Año: 1790

Cédula Real sobre el Breve expedido por su Santidad, Prorrogandoles por 20 años las facultades que los concedió en otro de 23 de julio de 1768 para dispendos matrimoniales.

Foj: 6

*Ordinaria como las particulares, resulto*

*Esta variedad el hacerse diferentes*

*Representaciones en solicitud de una regla*

*fixa en este punto, que sirviendo de*

*Gobierno a todas las jurisdicciones y a los*

*Intervados quiza para lo subsecuente las*

*determinaciones de las causas, que cooperaron*

*taban, en cada Intendencia me diere*

*EE*

194



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY D. CARLOS IV.

106  
195

1790

1790

Un quartillo.

Real Cedula



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

Copias  
de estejas

El Rey = *ariendo sido*

variata practica en el modo de dar sus declaraciones  
los Individuos del Ministerio de Marina en  
los Juzgados militares, y Politicos, pues una  
vez la hacian vna sola palabra en honor,  
como los oficiales de Guerra: Otras veces  
respondiendo por papeles o certificaciones  
como los Comisarios ordenadores, y de  
Guerra, otras con el juramento en la forma  
Ordinaria como los particulares, resulto  
de esta variedad el hacerse diferentes  
Representaciones en solicitud de una regla  
fija en este punto, que sirviendo de  
Gobierno a todas las jurisdicciones y a los  
Interesados, quitase para lo subsecuente las  
diferencias de las causas, que cooperar  
taban, en causa de Intendencia me diere

Real Cedula

194



en su virtud el Consejo de Guadalupe exami-

nase el presente con atención a las funciones

que desempeñan y nombramientos que distinguen

esta clase de la Marina, y con el fin de

decretar lo que me consulto en el Real

de 17 de Mayo de 1763 por regla general, que

todos los individuos subalternos del mi-

nisterio de Marina desde la clase de

Comisarios de Provincias inclusive aca-

bo que sirven sus empleos con Real

nombramiento, declaren sobre la cruz

de la Espada en todos los casos, y ne-

gocios, que ocurran en los juzgados mi-

litares, Políticos, civiles, y demas en

que deban ser examinados; y que en los

numeros pertenecientes al empleo, en

cargo, o destino particular de las es-

perencias subalternas no tengan otras mas

obligación que la de responder por

certificaciones de lo que les comete en los

numeros terminos, que lo hacen sobre



1 liquidaciones abonos y otros puros de esta  
pública Inspección; y habiendo sido sea  
ende comunicar la presente mi Real resolu-  
ción con el Consejo de las Indias por Real  
orden de sus exmos. señores, a fin de  
que tenga puntual y debido cumplimiento  
en todos aquellos mis Reinos, vista en  
el con lo expuesto por mi fiscal en su conse-  
guencia mando a mis Virreyes - Presiden-  
tes Audiencias, Secretarios y otras personas  
de los copricitados mis dominios de Indias e Islas Fi-  
lipinas guarden, observen, y ejecuten la mencio-  
nada mi Real determinación en todos los casos  
que se ofrecieren: fecha en Madrid a diez y nueve  
de Agosto de mil seiscientos ochenta y nueve - Yo  
el REY - Por mandado del Rey esio se-  
ñor: Estanislao de Sarmiento hay tres rubricas:

Es copia de los originales que se comencaron a Buena vista, y en esta trece  
de mil seiscientos noventa.

D. Jacinto de Puerto  
Carrero y Palero



... de ...  
... de ...  
... de ...

198

24-VIII-1790

Caig...

Exmo. Sor. = A consecuencia de haver notado el Rey la diferencia de tpo de servicios que respecta a los oficiales del Exercicio se exigen en los de los cuerpos Veteranos de las Tropas de Indias para obtener y acreditar la obsion a merced a Havito en las Ordenes militares q'aving y otras les esta declarada por distintas Or. Ordenes; y siendo su R. Animo q' se proceda en este punto con uniformidad. ha benido en resolver en quanto a los oficiales de los mencionados cuerpos q' para solicitar las expresadas merceder hayan de tener ocho años de servicio actual en las Armas sin interrupcion alguna, segun se prebino en Orden circular de 27 de Febrero del 1773. y R. Decreto de 30 de Octubre del mismo año, expedido al Exercicio y que con los de las milicias Indias de Indias se observe lo mandado acerca de la referida obsion en el Reglamento de la Isla de Cuba = Prebenzo a V.E. de su R. Orden para que haciendolo entender en el distrito de su



mando, disponga y bigile su puntual cumplimiento  
Dio gr̃. a V. S. Madrid a 24 de Mayo de 1797  
Largo = Ser. Virrey de Buen. Ayres.

Escopia

Man. Gallago

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to the paper's condition and the bleed-through effect.]



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

1790

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTA Y NOVENTA Y VNO.

Real Orden

*[Handwritten signature]*

Vanda

Don Nicolas Antonio de Arredondo  
Peleguin, Ahedo, Loxilla de San Mar-  
tin, y Veneno. Mariscal de Campo de los  
Reales Ejercitos. Virrey Gobernador  
y Capitan General de las Provincias  
del Rio de la Plata, y su dependientes,  
Presidente de la Real Audiencia Preto-  
rial de Buenos Ayres, Superintendente  
General, Subdelegado de Real Hacien-  
da de las Reales Rentas de Tabaco y  
Naguer, del Ramo de Arrogues y Mi-  
nas, y Real Renta de Correos en  
este Virreynato: et cetera, et cetera,  
et cetera. Por quanto el Excelentis-  
imo Señor Don Pedro Lopez de Lerena  
con fecha de treinta de Abril del  
presente año me dice de orden de su

197



12.º Con Magestad lo siguiente: Excelentísi-  
mo Señor = El Rey se ha exornado di-  
rissime el Real decreto rubricado de  
su Real mano del Tenor siguiente =  
Por decreto de tres de Marzo de mil  
setecientos ochenta y cinco, tuvo a  
bien el Rey mi Augusto Padre per-  
mitirnos suprimir en vuestra fir-  
ma el apellido de Lopez en los oficios  
y ordenes de todas clases, usando solo  
el de Lerena, con el fin de facilitar  
la mas breve expedicion de los ma-  
chos negocios, que ternais a vuestro  
Cuidado, y atencion, a que estos se  
han aumentado considerablemen-  
te con el ministerio, y Superinten-  
dencia de mi Real Hacienda de In-  
dias, que es puerto a vuestro cargo  
por lo muy satisfecho que me ha-  
llo del celo, y desempeño, que siempre  
habeis acreditado, Lemiendo presentes  
las gracias, y alivio, que para miso-



209  
"en el trabajo de las firmas, se digno  
"acordar mi Arrouto: Padei al Baylio  
"Fr. Don Julian de Arriaga, al Mar  
"ques de Sonora, y al Baylio Fr. Don  
"Antonio Valdes, vuestros antecesoros,  
"en el referido Ministerio de Indias,  
"no venido en conceder la gracia,  
"ni facultad de que pongan solo me-  
"tra firma con el Apellido de Herrera  
"en todos los autos, oficios, y ordenes,  
"que espidan para España, e Indias,  
"y en los Parapates de embarco exe-  
"cutando los despachos, y cédulas Reales,  
"donde yo ponga mi firma, en las  
"quales debereu poner la Dnestra en-  
"tera en los terminos, que para  
"esta le habeis executado, como  
"tambien en los oficios, y ordenes,  
"que por su gravedad, e importancia  
"lo concidereu necesario. Ya fin de  
"que esta mi Real determinacion  
"Venga a noticia de todos los que



1  
"deban averia, la comunicareis a los  
"demas Ministros, y a todos los Tribu-  
"nales, y Jefe de España, e Indias, m-  
"dandolo en orden circular para que  
"se publique en los respectivos Juntas  
"de Gobierno entendido para su cumpli-  
"miento. Señalado de la Real mano  
"de su Magestad. En Aranjuez a tre-  
"inta de Abril de mil setecientos no-  
"venta. Yo Don Pedro de Lerena. Escri-  
"tado a Vuestra Señoría como presiere  
"en el mismo Real Decreto para su  
"inteligencia. Dio guarde a Vuestra  
"Señoría muchos años. Aranjuez tre-  
"inta de Abril de mil setecientos no-  
"venta. Lerena. Señor Virrey de Pue-  
"rto Rico. Por tanto, y para que  
"llegue a noticia de todos los entantes  
"y habitantes de esta Capital, y  
"demas Ciudad de la comprehension  
"de este Virreynato, ordeno y mando  
"se publique en ella por bando en la  
"Of.



209

forma acostumbrada, y con la solem-  
-nidad devida, fijandose en los Parapes  
-Publicos las copias de este, y comuni-  
-candose circularmente para el mis-  
-mo efecto. Fecho en la Ciudad de la  
-Santissima Trinidad Puerto de  
-Santa Maria de Buenos Ayres  
-a veinte y siete de Agosto de mil seteci-  
-enta noventa años = Don Nicolas  
-de Arredondo = Por mandado de su  
-Excelencia = Francisco Antonio de  
-Basavilbaso.

Es copia del Vando original de su contexto publicado  
-en este dia de que certifico. Buenos Ayres dos de Septi-  
-embre de mil setecientos noventa años.

Francisco Antonio de Basavilbaso

199